



No. 14-141951- -00006-0000

Fecha: 2016-01-26 15:19:07 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 523 RESPUESTA Folios: 11**Clarke, M**

COLOMBIA

P-4386

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 14-141.951

Solicitud de patente a nombre EINNOVATIONS HOLDINGS PTE. LTD

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta de la sociedad EINNOVATIONS HOLDINGS PTE. LTD, domiciliada en Singapur, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 10628 notificado por fijación en lista el 15 de Septiembre de 2015 dentro del término de la prórroga de treinta (30) días solicitada mediante memorial radicado el 7 de diciembre de 2015, me permito manifestar lo siguiente:

1. Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo pliego de reivindicaciones conformado por 13 reivindicaciones, en donde se realizaron las siguientes modificaciones:

- Se eliminan las antiguas reivindicaciones 7, 9 y 16.
- Se eliminan todos los términos imprecisos del capítulo reivindicatorio y se reemplazan por valores y/o términos exactos.
- Se limita la definición para la "base de datos".

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

Adicionalmente el solicitante desea aclarar que las expresiones objetadas por el examinador en las antiguas reivindicaciones 1 a 6, 10, 12, 13, ahora 1 a 6, 8, 10, 11, son expresiones claras y completamente comprensibles para una persona versada en la materia, y más aún, la definición para algunas de ellas se encuentra de manera clara en el capítulo descriptivo de la presente solicitud tal como fue presentada (Pag.5, Líneas 1 a 8).

En cuanto a los resultados a alcanzar, el solicitante desea aclarar que las expresiones citadas por el examinador corresponden a funcionalidades y no a resultados alcanzar, y que las mismas tienen como objetivo aportar claridad a la invención y se encuentran debidamente acompañadas por las características técnicas esenciales. Por lo tanto, el solicitante considera que dichas funcionalidades no deben ser usadas como argumentos de rechazo para la presente solicitud.

En cuanto a las modificaciones realizadas, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud, se encuentran debidamente soportadas en la descripción y fueron realizadas únicamente con el ánimo de superar las objeciones de claridad de la invención planteadas por el examinador en su concepto técnico.

Igualmente me permito informar que no se requiere pago por reivindicaciones adicionales toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 13 reivindicaciones, contiene un número menor de reivindicaciones que el anteriormente presentado, cuya tasa correspondiente se canceló en su debido momento.

2. Novedad y nivel inventivo

El examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1 a 6, 8 a 14, 16, carecen de novedad a la luz de las enseñanzas descritas en los documentos D1 (US 2004/0254430) y D2 (US 2008/0097550); y adicionalmente establece que las antiguas reivindicaciones 7 y 15, carecen de nivel inventivo a la luz del documento D1.

2

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

En este sentido, nos permitimos indicar que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes.

Así, para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que TODA ELLA, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos manifestar que ya que el nuevo capítulo reivindicatorio presentado por mi mandante, no se encuentra comprendido en el estado de la técnica de forma TOTAL, no es posible desvirtuar la novedad de la invención reclamada.

Adicionalmente, nos permitimos indicar que el artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

De acuerdo a lo anterior, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Considerando la definición anterior y lo presentado en el nuevo capítulo reivindicatorio, el solicitante señala que la modificación realizada a la reivindicación 1 en la que se limitó la base de datos a una base de datos de perfiles de usuario, y que se encuentra debidamente soportada en la descripción de la presente solicitud (pag. 8, líneas 17 a 21), demuestra que si existe una diferencia respecto a la base de datos mencionada en D1 ya que esta última se refiere al almacenamiento de las "acciones asociadas" que son acciones que se sugiere tomar a un profesional médico en función de los parámetros medidos (párrafo [0040] y en la Tabla 2 de D1).

De este modo, la reivindicación 1 es nueva frente a D1 ya que D1 no menciona una "base de datos de perfiles de usuario".

Adicionalmente, una base de datos de perfiles de usuario no sería obvia para una persona versada en la materia ya que el sistema divulgado en D1 funciona totalmente diferente.

Por su parte, el sistema D1 empareja los parámetros medidos con los de la base de datos con el fin de recuperar una acción apropiada para sugerir al profesional médico. Por el contrario, el sistema reclamado en la reivindicación 1, utiliza un algoritmo para analizar la información de partógrafo y suministrar una acción de decisión. Dicho análisis impide una forma de servicio médico "plug- and-play" y personaliza la acción de decisión basada en la información en tiempo real recibida

✓

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

de, por ejemplo, el paciente. Se apreciará que cada paciente y cada embarazo será tratado de manera única.

De acuerdo a lo anterior, no habría sido obvio para una persona versada en la material el usar la "base de datos de acción asociada" divulgada en D1, para almacenar perfiles de usuario los cuales incluyen información de un partógrafo, ya que el sistema de D1 funciona totalmente diferente al sistema de la reivindicación 1.

En consecuencia, el sistema de la reivindicación 1, si cumple con el requisito de nivel inventivo frente a lo divulgado en D1.

Por otro lado, las antiguas reivindicaciones 2 a 8, ahora 2 a 7, son igualmente nuevas e inventivas frente al documento D1, ya que estas depende de la reivindicación 1.

Adicionalmente, la antigua reivindicación 10, ahora 8, fue igualmente modificada de tal manera que el término "base de datos" se limitó a "base de datos de perfiles de usuario", por lo tanto, es claro que la base de datos de la nueva reivindicación 8 no almacena "acciones asociadas" y es diferente a la base de datos de D1.

Adicionalmente, la reivindicación 8 fue modificada con el fin de aclarar que la información del partógrafo es procesada para ajustarse a un "formato estandarizado de partógrafo", ya que al parecer el examinador interpretó el término "formato" como una forma de protocolo comunicación, e.g. un protocolo de control de transmisión, lo cual es diferente a la definición de formato mencionado en la presente invención (Pag.8 líneas 11-14).

En consecuencia, la nueva reivindicación 8 es nueva e inventiva frente a las enseñanzas de D1. Las antiguas reivindicaciones 11 a 15, ahora 9 a 13, son también nuevas e inventivas frente a D1, ya que estas dependen de la nueva reivindicación 8.

3

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

Finalmente, en referencia al documento D2, nos permitimos aclarar que según lo establecido por el examinador en su concepto técnico, este únicamente afectaba la reivindicación 16 la cual fue eliminada.

En conclusión, las enseñanzas de los documentos D1 y D2, no desvirtúan de ninguna manera la novedad y el nivel inventivo de la presente solicitud.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el Oficio No.10628 notificado por fijación en lista el 15 de Septiembre de 2015, solicito atentamente que de conformidad con lo previsto por los artículos 3, 42 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se consideren y se resuelvan **TODOS** los argumentos y **TODAS** las cuestiones planteadas y se proceda a otorgar el privilegio de patente de invención a la creación titulada "SISTEMA Y MÉTODO PARA TRANSMITIR, RECIBIR Y ANALIZAR INFORMACIÓN DE PARTÓGRAFO" a nombre de EINNOVATIONS HOLDINGS PTE. LTD.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

P-4386

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

RE: Expediente No. 14-141.951

Solicitud de Patente a nombre de ENNOVATIONS HOLDINGS PTE. LTD.

RESPUESTA ACCIÓN OFICIAL

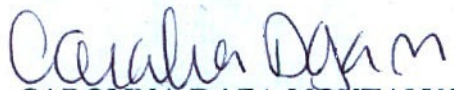
Yo, SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro, a la doctora CAROLINA DAZA MONTALVO, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.783.790 de Palmira Valle y portadora de la tarjeta profesional No.TP-141563 del CSJ, con las mismas facultades que me fueron conferidas para este caso.

Muy atentamente,



SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ
C.C. No. 22.468.787
TP- 147463 CSJ

Acepto sustitución



CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ

PRESENTACION PERSONAL NOTARIA **11**
El anterior escrito fué presentado ante el
NOTARIO ONCE (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por: Silviana Mora
Lopez Diaz
quien exhibió la C.C. 22468787 Bauhinia
y Tarjeta Profesional No. 107063 C.S.J.

Fecha:
Firma:

Mauricio Mora Tejada
NOTARIO



26 JUN 2015



Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

7

ANEXOS

- Nuevo pliego reivindicatorio, 13 reivindicaciones.

REIVINDICACIONES

1. Un sistema para transmitir, recibir y analizar información de un partógrafo caracterizado porque comprende:

un dispositivo de cliente como receptor de información de un partógrafo; la información del partógrafo es transmisible a un servidor procesador de información del partógrafo a través de una red de comunicación;

en donde el servidor procesador del partógrafo accede a una base de datos de perfiles de usuario para recibir la información del partógrafo, ajusta la información del partógrafo a un formato estandarizado y difunde la información del partógrafo a un dispositivo de computación;

en donde la información de partógrafo incluye dilatación cervical por unidad de tiempo y estación fetal por unidad de tiempo.

2. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el servidor procesador de información del partógrafo comprende un analizador para analizar la información del partógrafo recibida para determinar una condición de anomalía.

3. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el dispositivo del cliente comprende un analizador para analizar la información del partógrafo para determinar una condición de anomalía.

4. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque la base de datos es una base de datos segura y la información del partógrafo incluye la información de perfil de un paciente.

5. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 2 o 3, caracterizado porque el analizador comprende un algoritmo de detección que utiliza dilatación cervical por unidad de tiempo o estación fetal por unidad de tiempo para detectar las siguientes condiciones: Fase activa prolongada; detención secundaria de la dilatación cervical; fase de desaceleración prolongada; fracaso en el descenso; descenso prolongado; y/o detención del descenso.
6. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque la red de comunicación es una red de telecomunicaciones.
7. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 2 o 3, caracterizado porque una alerta en forma de mensaje de notificación se genera cuando se determina que hay una anomalía.
8. Un método para transmitir, recibir y analizar información de un partógrafo caracterizado porque comprende los pasos de:
 - a. recibir información de un partógrafo desde un dispositivo de cliente;
 - b. transmitir la información del partógrafo recibida, a un servidor procesador de información del partógrafo;
 - c. el servidor procesador de información del partógrafo accede a una base de datos de perfiles de usuario para recuperar la información del partógrafo;
 - d. procesar la información del partógrafo para ajustarla a un formato estandarizado de partógrafo; y
 - e. difundir la información procesada a un dispositivo de computación en donde la información de partógrafo incluye dilatación cervical por unidad de tiempo y estación fetal por unidad de tiempo.

9. Un método de acuerdo con la reivindicación 8, caracterizado porque comprende además el paso de analizar la información del partógrafo para determinar si hay una condición anormal antes de difundir la información procesada.

10. Un método de acuerdo con la reivindicación 9, caracterizado porque comprende además el paso de generar una alerta para informar al usuario del dispositivo del cliente y/o el dispositivo informático cuando se determina que hay una condición anormal.

11. Un método de acuerdo con la reivindicación 8, caracterizado porque la base de datos de perfiles de usuario es una base de datos segura y la información de partógrafo incluye la información de perfil de un paciente.

12. Un método de acuerdo con la reivindicación 9, caracterizado porque el paso de analizar incluye el uso de dilatación cervical por unidad de tiempo o estación fetal por unidad de tiempo como entradas, y la condición anormal es: fase activa prolongada; detención secundaria de la dilatación cervical; fase de desaceleración prolongada; fracaso en el descenso; descenso prolongado; y/o detención del descenso.

13. Un método de acuerdo con la reivindicación 12, caracterizado porque la información del partógrafo puede ser transmitida como mensajes de servicio de mensaje corto (SMS), mensajes de Servicio suplementario de datos no estructurados (USSD), y/o vía red de datos celular, tal como GPRS, 3G, etc.